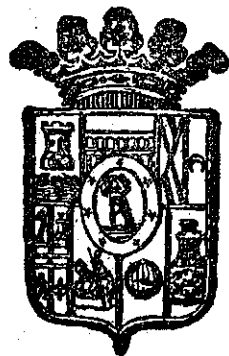


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se usarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, levado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id.....	0'75 id.

Número sueldo, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SENOR: La ley de 29 de Diciembre último modifica hondamente el régimen de la Contribución territorial.

Al implantarse ésta, en 1845, se estableció el régimen de cupo fijo; la sabia previsión del legislador ha sido acreditada por la experiencia de tiempos posteriores, en que se tanteó el establecimiento del sistema de cuota sin la formación previa de documentos administrativos bastante exactos para estimar con el acierto necesario la riqueza base de la contribución y el contribuyente obligado á su pago.

Pero si el sistema de cupo fijo es insustituible sin aquellos documentos, carece en cambio de toda justificación desde el momento en que riqueza y contribuyente consten de modo fehaciente, á la Administración.

Los preceptos reguladores de nuestra contribución territorial, en la época contemporánea, no habían tenido suficientemente en cuenta esta consideración, y, de ese olvido, nacían desigualdades tributarias de gran entidad con daño del Tesoro y de los contribuyentes que habían declarado su riqueza.

A esas desigualdades pone fin la ley de 29 de Diciembre último, asentando la contribución sobre su base natural, en todos aquellos casos, en que ésta se halla firmemente establecida por la Administración; haciendo depender, desde entonces, la cuantía del tributo de la riqueza imponible, y devolviendo á la contribución la elasticidad de que carecía.

Rompe igualmente la Ley la solidaridad entre los contribuyentes cuya riqueza consta, y aquéllos que aún no la del clararon, y acaba con el régimen actual que aligera la carga de estos últimos en la misma cuantía que aumenta la de los primeros.

La diversidad de tipo de gravamen de las distintas Secciones no subsiste. Fué ya claramente reconocido por los hombres que rigieron la Hacienda en la época inmediata siguiente á la del establecimiento de esa diversidad de tipos tributarios, que la base que sirviera para ella carecía de consistencia bastante, y si todo privilegio en materia contributiva es absolutamente inadmisibles cuando no se basa en fundamentos indiscutibles, lo era más en este caso en que se igualaban en el tipo de gravamen contribuyentes cuyas declaraciones de riqueza tenían carácter diferente.

No reconoce tampoco la nueva Ley la diversidad de gravamen de contribuyentes por rústica cuyas declaraciones de riqueza tienen idéntico valor, y acaba con el estado de indefinida variedad de los tipos de la contribución en los avances catastrales de provincias no terminadas.

La reforma se extiende á la determinación del producto íntegro y del líquido imponible, base de la contribución urbana. Establece la nueva Ley dos regímenes uno general y otro de excepción que comprende los edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población.

En el régimen general, es regla la estimación, por el valor corriente en renta, basado, á su vez, en las rentas concretas conocidas por la Administración de modo indubitable y solamente cuando ese método combinado carece de racional aplicación, se estima el producto por el interés, á la tasa legal del valor en venta.

En el régimen de excepción no se reconocen en ningún caso ni la renta efectiva, ni los valores corrientes de ella deducidos.

El más grave problema de interpretación en este punto, es el que se refiere á la estimación del líquido imponible de los solares.

El proyecto presentado por el Gobierno á las Cortes, los comprendía en el ré-

gimen de excepción, fundándose en que la renta de los solares tiene ordinariamente forma de acumulación de valores. Pero la Ley les aplica el régimen general de estimación, ofreciéndose por consiguiente el problema de cómo había de aplicarse á los solares un régimen dispuesto expresamente para los edificios.

Se funda la interpretación á los preceptos legales, contenida en el adjunto proyecto de Decreto, en la consideración de que el solar es por definición, terreno no aplicado de hecho al uso á que se destina, y por tanto el concepto del solar excluye con lógica necesidad toda aplicación del valor corriente en renta.

Más como la estimación por el interés á la tasa legal, tiene carácter subsidiario, la Administración no podría con daño de los intereses del Tesoro, dejar de reconocer las rentas efectivas mayores que por excepción se ofrezcan en la realidad.

En la fecha de promulgación de la Ley, estaban efectuadas las principales operaciones del repartimiento y la extensión de los documentos cobratorios, con arreglo al régimen derogado.

Esas operaciones administrativas se realizan siempre sin perjuicio del acuerdo de las Cortes, y como en el caso presente, este acuerdo es contrario al régimen que les sirvió de base, las cuotas que deben ser cobradas en 1911, son las que resulten de la aplicación de la Ley.

Las operaciones del nuevo repartimiento y la extensión de los nuevos documentos cobratorios, por grande que sea la actividad de la Administración no pueden practicarse antes de la fecha de cobranza del primer trimestre; de ahí la necesidad de establecer el régimen de transición más favorable al interés y comodidad de los contribuyentes, ordenando que se hagan efectivos por los documentos cobratorios ya extendidos, los recibos del primer trimestre, salvo los de cuotas inferiores á tres pesetas, cuya cobranza se suspende hasta el segundo trimestre natural, con el fin de evitar exacciones indebidas, y las molestias consiguientes á la devolución de algunos céntimos en numerosos casos, y que se hagan las compensaciones debidas en los trimestres siguientes.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1911.

Señor:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, en ejecución de la ley de 29 de Diciembre último, sobre Contribución territorial.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Contribuciones practicará un nuevo repartimiento de la Contribución territorial, entre las riquezas rústica y urbana de las provincias del Reino, ajustado á las siguientes bases:

1.ª Del cupo de 170 millones de pesetas fijado por la Ley, se rebajará el importe de las partidas que se expresan á continuación.

a) Cupos que gravaran la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que en 31 de Julio de 1910 tenían aprobado el avance catastral de la riqueza rústica, en la fecha de aquella aprobación;

(Continuará).

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías.

A los efectos legales procedentes se inserta á continuación la siguiente Real orden por la que se autoriza á la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transporte, concesionaria de la Alhóndiga de esta corte y del tranvía eléctrico desde la Gorieta de Atocha al paseo de los Pontones, por los paseos de Santa María de la Cabeza, del Canal, de las Yeserías é Imperial, para sustituir el trazado aprobado por otro que, partiendo del paseo de las Acacias, recorra las calles de las Peñuelas y de Moratines, penetrando en la Alhóndiga.

Madrid, veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.

Ministerio de Fomento.**Dirección general de Obras públicas.****Ferrocarriles.****Concesión y construcción.**

Vista la instancia promovida por la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transporte, concesionaria del tranvía eléctrico de esta corte, de la Glorieta de Atocha al paseo de los Pontones, por los paseos de Santa María de la Cabeza, del Canal, de las Yserías é Imperial, solicitando la sustitución del trazado aprobado por otro que, partiendo del paseo de las Acacias, recorra las calles de las Peñuelas y de Moratines, penetrando en la Alhóndiga:

Visto el proyecto presentado:

Vistos los favorables informes remitidos por el Gobernador, Ayuntamiento de Madrid y Jefatura de Obras públicas, y las condiciones que en dichos informes se proponen:

Resultando:

1.º Que la Compañía funda su pretensión en que, por circunstancias de todos conocidas y principalmente el deseo de dar todo género de facilidades al Ayuntamiento de Madrid para la instalación del nuevo matadero que proyectan construir, se varió el emplazamiento de la Alhóndiga, llevándola al sitio que hoy ocupa, quedando así alejada en absoluto del tranvía.

2.º Que siendo el único objeto del tranvía efectuar el transporte de viajeros y mercancías de y para la Alhóndiga, no puede servirle con el trazado actual y, por tanto, carece de finalidad.

3.º Que la Compañía, con el fin de que no se interprete su petición en el sentido de querer eludir el cumplimiento de una obligación y tratando al mismo tiempo de ofrecer la mayor suma de garantías, propone que la variante de trazado se otorgue como una nueva concesión y mediante subasta pública, afectando á la nueva línea, cuya longitud es de unos 800 metros, la fianza de veintún mil ochocientas pesetas, consignadas para el antiguo trazado que comprende 3.000 metros.

4.º Que anunciada al público la variante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha presentado reclamación ni protesta alguna.

5.º Que el Ayuntamiento propone en su informe que en el nuevo trazado se suprima el tercer carril interior que ha de constituir la vía de un metro de anchura;

Y considerando:

1.º Que siendo la finalidad del tranvía hacer el servicio de la Alhóndiga, está plenamente justificada la petición, como claramente se indica en los informes emitidos. puesto que resultaría completamente ineficaz la línea con el antiguo trazado, que queda á gran distancia de los terrenos donde está enclavada la Alhóndiga.

2.º Que deben aceptarse las garantías propuestas por la Empresa, así como exigir que para la instalación del tercer carril en el paseo de las Acacias se ponga el concesionario de acuerdo con la Sociedad concesionaria del tranvía actualmente instalado en dicho paseo.

3.º Que la propuesta de supresión del tercer carril en las calles de las Peñuelas y de Moratines, hecha por el Ayuntamiento, impediría la circulación de coches sobre vía de un metro por las indicadas calles, lo que haría inútil el establecimiento del tercer carril en el paseo de las Aca-

cias, de donde se saca la consecuencia que la vía estrecha debe desaparecer de la totalidad del trazado, ó bien subsistir en toda la línea.

4.º Que el objeto del servicio que se trata de establecer es llevar la mercancía de la Alhóndiga á todos los distritos de la capital, con el fin de que el público encuentre las mayores comodidades, y ésto explica que la línea se haya proyectado con tres carriles, facilitando así que las mercancías lleguen á todos los puntos servidos por las vías ancha y estrecha; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la sustitución del trazado primitivo por el nuevamente presentado que partiendo del Paseo de las Acacias recorra las calles de las Peñuelas y de Moratines penetrando en la Alhóndiga, observándose las prescripciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán en la forma propuesta en el proyecto presentado que al efecto se aprueba.

2.º Subsistirán todas las condiciones impuestas al otorgarse la concesión por Real orden de 23 de Mayo de 1906, en lo que sean aplicable y no se opongan á las presentes.

3.º La fianza de veintún mil ochocientas pesetas quedarán íntegramente afectas al cumplimiento de las obligaciones que se imponen para la construcción de la línea con el nuevo trazado.

4.º Una vez terminada la tramitación se otorgará la concesión del nuevo tranvía mediante subasta pública.

5.º Para el establecimiento del tercer carril en el Paseo de las Acacias, el concesionario deberá ponerse de acuerdo con la Sociedad tranvía del Este de Madrid.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Capital, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1910.

El director general,

P. O.

José Llovera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia,

El Ingeniero jefe,

Francisco Terán.

(A.—11.)

Obras públicas.—Carreteras.

Recibido en este Gobierno Civil un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa á empalmar con la de primer orden de Madrid á Francia por Irún en el término de San Sebastian de los Reyes, (2.º trozo de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa) redactado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he acordado abrir la información pública que previene la vigente Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el Reglamento dictado para su ejecución.

En su consecuencia y de conformidad con lo que determinan los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, se hace saber por el presente anuncio que el mencionado proyecto queda expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer

en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de esta publicación, las observaciones que estimen oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á que afecta ésta nueva vía de comunicación y si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á dicha línea se le ha atribuido en el plan.

Madrid 5 de Enero de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

AYUNTAMIENTOS**Madrid.****Secretaría.—Negociado de Ensanche**

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, la adjudicación de dos parcelas de terreno sobrante de vía pública en el paseo de los Pontones, una de 123'54 metro á solar de la Sociedad «Expendedores de carnes», y otra de 148'29, á solar de D. Juan José Jaime Pérez, tasados respectivamente á doce y siete pesetas metro, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid tres de Enero de mil novecientos once.

El secretario general,
F. Ruano.

(Núm. 37.)

(O.—5)

HOYO DE MANZANARES**Secretaría del Ayuntamiento**

Esta Corporación en sesión de veintisiete de Diciembre último, acordó contratar mediante subasta pública, la ejecución de las obras necesarias para aumentar el caudal de aguas de la fuente pública de esta villa, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, por el tipo de «mil novecientas ochenta y siete pesetas cinco céntimos».

Los licitadores que podrán presentarse por sí ó por otra persona con poder en este último caso, bastanteados por el letrado don Matías Cobarrubias, con residencia en Colmenar Viejo, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de noventa y nueve pesetas, treinta y cinco céntimos en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria municipal de esta villa, acompañando á los respectivos resguardos la cédula personal y el rematante la definitiva de ciento noventa y nueve pesetas, setenta céntimos que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintiocho de Febrero próximo á las once de su mañana en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor alcalde ó de quien al efecto delegue, con asistencia del regidor síndico, con las formalidades del artículo diecisiete de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento durante las horas de diez á doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real Decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en dos plazos iguales, el primero á mitad de obra, y el segundo á la recepción de la misma, previas certificaciones del señor ingeniero provincial.

Anunciada esta subasta durante el plazo de treinta días y en la forma que establece el artículo veintinueve de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se efectuará el veintiocho de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hoyo de Manzanares, cuatro de Enero de mil novecientos once.

V.º B.º

El alcalde,

Anastasio Blasco.

El secretario,

Niceto Niharra,

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, clase undécima)

Don N. N., que vive enterado de las condiciones de subasta en pública licitación de las obras para aumentar el caudal de agua de la fuente pública de Hoyo de Manzanares anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día tal y tal conforme en un todo con el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á ellas por la cantidad (aquí la proposición en letra, expresada en pesetas).

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 36.)

(E.—13.)

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley Federico Más y Benat, hijo de Francisco y de Carmen uno y o ros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular el día 29 del mes actual, á las once de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Hoyo de Manzanares 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Anastasio Blasco.

(Núm. 39.)

FUENLABRAJA

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, se prorroga por 20 día el plazo para la admisión de solicitudes á la plaza vacante de Médico titular del 2.º distrito de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, cuya vacante fué anunciada en EL BOLETÍN OFICIAL de 27 de Julio del pasado año, advirtiéndose que

desde luego se tendrán por presentadas las instancias recibidas dentro del plazo que se fijó en el primer anuncio.—Fuenlabrada, 4 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Navarro.

(O.—3.)

VALLECAS

En virtud de lo que dispone la Real orden de 15 de Septiembre de 1906, queda sin efecto el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalado con el número 303, fecha 22 de Diciembre anterior, para la provisión de la titular de Farmacia en los barrios de Nueva Numancia, Erilla y Doña Carlota, pudiendo recoger los interesados sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.—Vallecas 4 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Roiz.

(O.—4.)

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar de la fecha en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución urbana de esta Villa formado para el año de 1911, con el fin de oír reclamaciones.

Vallecas 3 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Roiz.

FUNDACIONES

DE

D. José Santa María de Hita

EN MADRID

AÑO 1907

Cuenta que los Patronos de dicha Institución han rendido á la superioridad y han sido aprobadas por la Dirección general de Administración, correspondientes al citado año.

Congregación de Nuestra Señora de la Purificación y Candelaria, establecida en la Parroquia de San José de esta corte.

INGRESOS

Por el saldo que resultó en la testamentaria del fundador, 2.314 pesetas 88 céntimos.

Por los intereses de las 48.300 pesetas nominales de las inscripciones propiedad de esta fundación, al 4 por 100, deducido el 20 por 100 para el Estado, y correspondiente al segundo y tercer trimestre de dicho año, 772,60.

Suman los ingresos, 3.087,48.

GASTOS

Por el coste de un testimonio de la escritura de partición y adjudicación de bienes del causante, satisfecho al Notario Sr. Bofarull, 126.

Por protocolización de la misma, 26,25.

Por la limosna de 17 misas á 4 pesetas una en la Parroquia de San Luis, 68.

A D. Emilio Cortés por el anuncio del aniversario del fundador en *La Correspondencia de España*, 50,10.

A los hijos de Gaise por un libro para la contabilidad, 4.

A Joaquín Lorenzo por una escusa Baraja, 5.

A José Guinea por seis arandelas de hojadelata, 2.

A Leonardo Alonso por un hachero de seis luces para el Camposanto, 49.

A Francisco Mínguez, por cera suministrada, 12,50.

A Fructuoso Heras, por conducción, hachero, faroles y responsos, 26,25.

A Juan González, un bastón metal dorado con aparatos, 70.

A José Regueira por pintar y rotular en oro fino el hachero, 36.

A Regino Velasco, por mil circulares, mil propuestas, mil bonos y mil vales, 42,50.

A D. Francisco Fernández, por nueve misas á 3 ptas., una, en Iriepal, 27.

A D. Pedro González, de Muro de Cameros, por nueve misas y memoria, 39,50.

A D. Manuel Hernández, del 5 por 100 de las 772,50 pesetas designado por el fundador por el cargo de Gerente, 38,60.

A Aquilino Hernández, Manuel Gancedo y Ramón Sánchez, por el suministro de 192 bonos de comestibles á pobres é indigentes, á 150 pesetas cada uno, 288.

Por socorros á 104 indigentes en metálico, repartidos por 32 congregantes, 960.

Por un libro para actas, 3.

A D. José Hermida por sus servicios como Ordenanza de la Congregación, 125.

Suman los gastos, 1.998,70.

Resumen.—Importan los ingresos, pesetas 3.087,48.

Idem los gastos, 1.998,70.

Existencia para el año siguiente pesetas 1.088,78.

Real Asociación de la Beneficencia

Domiciliaria.

INGRESOS.

Por saldo de la testamentaria del fundador, 2.366,44.

De los intereses correspondientes á las 57.500 pesetas nominales al 4 por 100 de los trimestres 2.º y 3.º de este año, 920.

Suman los ingresos, 3.286,44.

GASTOS

Pagado al Notario Sr. Bofarull, por copia de la escritura, 126.

Al mismo por protocolización, 26,25.

Socorro de 25 pesetas, á cada uno de los pobres Francisco Comillas, Encarnación López y Francisca Pérez, 75.

Por lo consignado por el fundador al Gerente de esta institución D. Manuel Hernández, 46.

Suman los gastos, 273,25.

Resumen.—Suman los ingresos, pesetas 3.286,44.

Idem los gastos, 273,25.

Sobrante para el año de 1.908, 3.013,19.

Centro Instructivo y Protector de ciegos.

INGRESOS

Por saldo de la testamentaria del fundador, 2.366,45.

De los intereses de las 57.500 pesetas, nominales al 4 por 100 correspondientes al 2.º y 3.º trimestre de este año 920.

Suman los ingresos, 3.286,45.

GASTOS

Pagado al notario Sr. Bofarull por copia de la escritura, 126.

Al mismo por protocolización, 26,25.

Donativo á doña Isabel Domínguez, 35.

Asignación de 1,25 pesetas á cada uno de los trece alumnos en una visita á los talleres; siendo estos Román López, Francisco Caderno, Pascual Carpena, Manuel Valero, Vicente Ocón, Fabián Fresnedo, Pedro Eusebio, Antolín Mayoral, Joaquín Liebano, Santiago Vergara, Mercedes Martín, Leonor Montes y Antonia Cabezas, que hace un total de 16,25.

De socorros á 196 socios, á 5 pesetas cada uno, 980.

De 16 premios, adjudicados á 16 alumnos de las clases, 180.

De 24 diplomas para premios, 12,50.

Socorro á 214 socios de ambos sexos, el día del funeral del fundador, 428.

Nueve premios á igual número de Profesores, á razón de 44,40 pesetas á cada uno, 399,60.

Por 200 citaciones para el reparto de los donativos, 4.

Comida y viaje de un transeunte ciego, Emilio Corral, 36,20.

De dos sellos móviles para recibos de entrega, 0,20.

Por lo consignado por el fundador del 5 por 100 al gerente de esta fundación, don Manuel Hernández, 46.

Suman los gastos, 2.290.

Resumen.—Importan los ingresos pesetas, 3.286,45.

Idem los gastos, 2.290.

Existencia para el año 1908, 996,45.

Obra pía de escolanos de San Antón.

INGRESOS

Por saldo de la testamentaria del fundador, 2.366,44.

Por los intereses de las 57.500 pesetas al 4 por 100, correspondientes al segundo y tercer trimestre del presente año, 920.

Suman los ingresos, 3.286,44.

GASTOS

Pagado al notario Sr. Bofarull, por copia de escritura, 126.

Pagado al mismo por protocolización, pesetas 26,25.

Por 26 matrículas á ocho alumnos pobres á 9 pesetas una, 234.

Media beca al alumno Luis Windel, 250.

Por 28 trajes, premio á niños pobres, 420.

Por 36 pares de zapatos, 180.

Por gastos de ingresos á cuatro noviciados, 1.544,10.

Por lo consignado por el fundador del 5 por 100 al gerente de esta fundación D. Manuel Hernández, 46.

Suman los gastos, 2.826,35.

Resumen.—Importan los ingresos, pesetas 3.286,44.

Idem los gastos, 2.826,35.

Sobrante para 1908, 460,09.

Fundación Asilo de Lavanderas.

INGRESOS

Entregado por los testamentarios por saldo de la testamentaria, 2.366,45.

Por los intereses de 57.500 pesetas al 4 por 100, correspondiente á los trimestres 2.º y 3.º del año de esta cuenta, 920.

Suman los ingresos, 3.286,45.

GASTOS

Pagado al señor notario D. Manuel Bofarull, por copia de escritura, 126.

Idem al mismo por protocolización, 26,25.

Por 107 socorros á igual número de mujeres necesitadas, entregándolas 806,60 metros de tela blanca, 629,15.

Socorro á cinco id. franela para vestidos, 282,75.

Treinta mantas á 30 pobres necesitados, 150.

Socorro á 285 pobres con mantones, 1.224.

Idem de 25 camisas y 125 pesetas á 25 pobres, 148,80.

A D. Juan Santos, unas camisas franela, 17.

A Petra de Gasayalde una capa de lana, 4,50.

A doña Francisca Pérez un donativo de 100.

A doña Teresa Fraga, donativo de 10.

A doña Rosalía Fernández, id. de 15.

A otra para la manutención, 30.

Idem id. para su enfermedad, 60.

A doña Dolores Garbayo, id. 50.

A doña Victoria para su manutención, pesetas 60.

A doña Asunción para id, 15.

A doña Manuela id, 18.

A tres enfermas, 90.

A tres ciegos, 84.

A D. Manuel Hernández, por lo designado del 5 por 100 por el fundador, 46.

A Francisco Castell para su enfermedad, 100.

Suman los gastos, 3.286,45.

Resumen.—Suman los ingresos pesetas, 3.286,45.

Idem los gastos, 3.286,45.

Total, igual.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

INGRESOS

Por lo entregado como saldo resultante de la testamentaria del Fundador, pesetas 2.285,80.

Por el importe de los intereses del capital de 58.800 pesetas nominales, propiedad de esta fundación al 4 por 100 correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de esta cuenta, 1.410,90.

Suman los ingresos, 3.696,70.

GASTOS

Por pago al Notario D. Manuel Bofarull por la sexta parte del importe de dos copias literales de la testamentaria, 21.

A D. Manuel Hernández, por lo que el fundador le consignó como Gerente de esta institución, 70,56.

Suman los gastos, 91,56.

Resumen.—Importan los ingresos, pesetas 3.696,70.

Idem los gastos, 91,56.

Existencia para el año venidero, pesetas 3.605,14.

Madrid 6 Diciembre de 1910.—Los Patronos, Manuela Santa María.—Manuel Hernández.

Anuncio

Con el fin de proceder á elegir un representante para formar parte de la Junta provincial de Reformas Sociales, en representación de este partido judicial, las Juntas municipales de los pueblos del mismo procederán á designar un vocal del seno de las mismas, para que concurra á esta cabeza de partido el día 15 del corriente mes á las 12 de su mañana al fin expresado.—Torrelaguna 4 de Enero de 1911.—El alcalde accidental, Claro Montero.

Tribunal Supremo

Sala de lo contencioso administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta sala

D. Juan Macías y del Real contra Real Orden del Ministerio de Marina de 19 de Septiembre de 1910, por la que se acuerda quede en situación de retirado sin goce de haber alguno.

D. Enrique Basarrate Mateos, contra Real Orden del Ministerio de la Goberna-

ción de 4 de Diciembre de 1910, calda en expediente instruido por D. Manuel García, referente á prohibición de la venta de legías líquidas.

Sociedad «Unión Española de Explosivos» contra Resolución de la Dirección general de Aduanas de 8 de Noviembre de 1910.

D. Gerardo Atienza Romero y otros contra Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Junio de 1910, referente á un arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Madrid por el situado en la vía pública, de coches al servicio de casinos y círculos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Enero de 1911.—El secretario decano, Firmado.

(Núm. 20.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

En los autos ejecutivos que sigue don Miguel García Rodrigo, contra don Francisco Federico Gonexe, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, dicen así:

Sentencia

En la villa y corte de Madrid, á treinta de Diciembre de mil novecientos diez:

El señor don Federico Grande y Cortés, juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Miguel García Rodrigo y López, farmacéutico, y de esta vecindad representado por el procurador don Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del letrado don Gabriel Serrano Echevarría y de la otra como demandado don Francisco Federico Gonexe, que se ha constituido en rebeldía y por tanto sin representación ni defensa sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva

Fallo.—Que declarando como declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate en estos autos, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que fueran necesarios de la propiedad del deudor don Francisco Federico Gonexe y con su importe entero y cumplido pago á su acreedor don Miguel García Rodrigo, de la cantidad de treinta mil pesetas de capital, de los intereses legales de esta suma á razón de cinco por ciento anual, á contar desde el diez del corriente de los legales, de los ya vencidos, á partir desde catorce del actual, de los gastos de protesto de una letra y de las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago de todo y en las que condeno expresamente al repetido deudor don Francisco Federico Gonexe.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo,

Federico Grande.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sen-

tencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe,

ante mí:

Mariano Gil de Albornoz.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta al ejecutado don Francisco Federico Gonexe, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se firma en Madrid á siete de Enero de mil novecientos once.

V.º B.º
Grande.

El escribano,
Mariano Gil de Albornoz.
(A.—12.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en autos sobre prevención del juicio voluntario de testamentaría de don Guillermo Alonso y Puente, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este juzgado, el día 12 de Enero próximo, á las tres de su tarde, diferentes bienes muebles, tasados en junto en la suma de 1.935 pesetas 50 céntimos, todos cuyos muebles se hallan depositados en el Hotel de Ventas, sito en la calle de Atocha, núm. 34, para que puedan ser examinados por los licitadores, á los que se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma.—Madrid 28 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—El señor juez, Fernando Garralda.—El actuario, Ricardo Gómez.
(C.—4.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Máximo de Arredondo y Fernando Sanjurjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de este día hace saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del refrendatario se instruye sumario con el núm. 324 del actual, con motivo de la muerte, al parecer, por suicidio, de un hombre desconocido, con la barba afeitada de dos ó tres días, estatura un metro setecientos milímetros próximamente, pelo cortado, de unos cincuenta años, viste chaqueta paño azul marino, chaleco de los llamados de Bayona color café con ribete negro, chaleco y pantalón de pana rayada menuda, faja de lana rayada y encima de ésta otra de lienzo, camisa de tela blanca, calcetines de algodón de varios colores con las plantas remendadas, cubriéndose con boina azul, todo en mal uso, llevando además el finado una manta de jerga como las que se usan para las caballerías y otro ropón de tela hecho pedazos, conduciendo un saco de tela blanca que contenía: unas botas viejas, de las llamadas suizas, un carrete de hilo encarnado, un trozo pequeño de jabón común, una cajita de hoja de lata, un cordón hecho de trapos, un libro de papel para fumar con la cubierta de «El oráculo», dos trapos viejos, cinco botones blancos, una llave pequeña y una medallita, cuyo individuo fué hallado gravemente herido en 23 del actual en el hectómetro cinco, kilómetro nueve de la

carretera de Aragón, término de Canillejas; y por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid por término de cinco días, se requiere el concurso de cuantas personas puedan suministrar algún dato con relación á la identificación del finado, esclarecimiento del hecho y sus circunstancias y lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro del referido término, instruyéndose además del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al pariente más próximo ó legítimo representante del interfecto, con apercibimiento á unos y á otros que de no cumplir con lo dispuesto oportunamente les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Dado en Alcalá de Henares á 30 de Diciembre de 1910.—Máximo de Arredondo.—El actuario, L. Regino Villalvilla.

(Núm. 14.)

(C.—5.)

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de instrucción del Partido en el rollo de juicio verbal de faltas, procedente del Tribunal municipal de Canillas, y seguido contra Anselmo Arenas Hirvas, y otro por lesiones, se cita á las denunciadas en tales procedimientos Encarnación Serrano Agudo, Bárbara Cabildo Rubio y Antonio Quirós, vecinos de Madrid, habitantes la primera en la calle de Lagasca, 45, Embajadores, 6 y Carmen 25, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez de Enero próximo y hora de las once de la mañana para celebrar la vista prevenida por la Ley, haciéndoles saber que los autos están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de cuarenta y ocho horas; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcalá de Henares, 30 Diciembre de 1910.—V.º B.º—Arredondo.—El actuario, Pascual Hormo.

(Núm. 4.434.)

(B.—3.065.)

CENTRO

Carmen Gadea Dargellez, natural de Aragón (Zaragoza), de estado casada, profesión costurera, de cincuenta años, hija de José y de Constantina, domiciliada últimamente en el Cerro del Cuervo, número 2, bajo, procesada por expención de moneda falsa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor, distrito Centro.

Madrid 30 de Diciembre de 1910.—Fernando Garralda.—El escribano, firmado.

(B.—3.067.)

Guadalupe García Pérez, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veintinueve años, hija de Gumerinda García, domiciliada últimamente en el Cerro del Cuervo, núm. 2, bajo, procesada por expención de moneda falsa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.—Madrid 30 de Diciembre de 1910.—Fernando Garralda.—El escribano, firmado.

(B.—3.068.)

Angel N., domiciliado últimamente en la calle de la Libertad, núm. 15, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.—Madrid 31 de Di-

ciembre de 1910.—Fernando Garralda.—El escribano, firmado.

(B.—3.069.)

Francisco Salamanca Sanz, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albail, de veintidós años, hijo de Santos y de Felipa, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 64, patio, número 4, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del centro.—Madrid 31 de Diciembre de 1910.—Fernando Garralda.—El escribano, firmado.

(B.—3.070.)

VALDEPEÑAS

Bravo Martínez Julio, domiciliado últimamente en Moral de Calatrava, comparecerá el dieciséis de Enero próximo, á las diez de la mañana ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, para declarar en el juicio oral de causa por lesiones, contra Antonio Prigal Saucó.

Valdepeñas 31 de Diciembre de 1910.—El juez de instrucción, Firmado.—El escribano, P. S., Faustino Ortiz.

(B.—3.071.)

Montero Mascuñana, Francisca (a) Calva, domiciliada últimamente en Moral de Calatrava, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, para usar de su derecho nombrando abogado y procurador en causa que se le sigue por estafa.

Valdepeñas 31 de Diciembre de 1910.—El juez de instrucción, Firmado.—El escribano, P. S., Faustino Ortiz.

(B.—3.072.)

INCLUSA

El dueño de dos toquillas, una color café, otro azul con un precinto que dice «Monserrat y Falcot sucesores de Isidoro Palos» aprehendidas el 21 del actual á Manuel Arcas y otro, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta corte, para declarar en la causa instruida por supuesto hurto de dichas toquillas, contra referidos sujetos.

Madrid 31 de Diciembre de 1910.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(B.—3.073.)

(Núm. 4.439.)

UNIVERSIDAD

Antonio Gómez Pérez, procesado por contrabando de tabacos, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del Distrito de la Universidad de Madrid, Escribanía de D. Fermín Suarez.

Madrid 30 de Diciembre de 1910.—Firmado.—El escribano, Jimeno.

(Núm. 4.440.)

(B. 3.074.)

CENTRO

Porrás, José, domiciliado últimamente en Granada procesado por contrabando comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito del Centro.

Madrid 31 de Diciembre de 1910.—Firmado.

(B. 3.075.)

(Núm. 4.441.)

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid.